



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº: 421 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 422-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA] con Proveído N° 111852-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 164-2010/GOB.REG.HVCA/ORA]-jpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Carlos Manuel Del Río Martínez y Julián Olarte Crisóstomo contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, Carlos Manuel Del Río Martínez y Julián Olarte Crisóstomo, interponen Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, los recurrentes manifiestan que se les ha notificado con la Transcripción N° 0572-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y N° 0571-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante el cual se aprueba el Cuadro Nominativo de Personal del Pliego 447 Gobierno Regional Huancavelica, ubicándoseles en los Nos. De Plaza 1351 y 1350 cargo estructurado Técnico Administrativo I, además consideran contradictorio la condición laboral que se les asigna en el CNP vigente "CONTRATADO", siendo su condición laboral de personal obrero permanente, por lo que solicitan la corrección del supuesto error material incurrido en mérito de lo prescrito en el numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley N° 27444;

Que, al respecto cabe señalar, que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, se aprueba el Cuadro Nominativo de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego: 447 Gobierno Regional de Huancavelica, en virtud a la autonomía política, económica y administrativa que goza el Gobierno Regional de Huancavelica. Así, los documentos de gestión institucional tienen por finalidad generar una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658- Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos, en virtud a lo prescrito en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en este caso en concreto, la de aprobar su organización interna y su presupuesto;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 421 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 SET. 2010

Que, como se ha señalado precedentemente, la elaboración y aprobación del Cuadro Nominativo de Personal de una entidad, es realizada en virtud a la autonomía administrativa que le otorga la Ley, constituyendo en esencia un acto de administración interna, destinado a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, por lo que, no constituyendo propiamente un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, así los actos de la administración interna contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública, lo cual está normado en el Artículo 7° de la Ley N° 27444, que prescribe en el numeral 7.1 "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente...", consecuentemente el acto de administración está referido a regular la organización o funcionamiento de la administración, y tiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita, por tanto tienen una eficacia limitada sin poder ser creador de relaciones intersubjetivas, sino solo interorgánicas, se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos en sentido general, bajo ese contexto se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal actual del Gobierno Regional, el cual al no constituir un acto administrativo es inimpugnabile, así la inimpugnabilidad de los actos de administración interna se sustenta en que, las decisiones contenidas en un acto de administración, están dirigidas al orden interno de las entidades, por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado;

Que, se señala en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, numeral 206.1 "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.", de modo concordante y complementario en el numeral 206.2, se establece "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...", quedando claro que sólo los actos administrativos son pasibles de ser impugnados;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Manuel Del Río Martínez y Julián Olarte Crisóstomo, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CARLOS MANUEL DEL RÍO MARTÍNEZ** y **JULIÁN OLARTE CRISÓSTOMO**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 421 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 SET. 2010

servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, llevar a cabo la revisión de los documentos de gestión que resulten pertinentes, a efectos de verificar los señalado por los interesados en su solicitud de fecha 18 de agosto del 2010, a fin de proceder de oficio a los correctivos a que hubiera lugar, de ser el caso.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Vicente Malasquez*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GH  
GERENTE GENERAL REGIONAL

